

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 516 - 2009/GRP-CR

Piura, 08 ENERO 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; y en el inciso 7. del artículo 192° indica que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el inciso b) del artículo 51° establece, entre otras competencias en materia agraria, la de administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales;

Que, el inciso h. del artículo 15° de la norma anteriormente mencionada, establece, como atribución del Consejo Regional, autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de junio del 2008, se establece el marco normativo para promover la Organización de los Productores Agrarios y la consolidación de la propiedad rural con la finalidad de ampliar el acceso al crédito agrario y fomentar la competitividad, la reconversión y la modernización del Sector Agrario, autorizándose en su artículo 7° a los Gobiernos Regionales a constituir fideicomisos en las entidades del sistema financiero nacional hasta por un monto de Cinco Millones y 00/100 de nuevos soles (S/. 5'000,000.00), exclusivamente con los recursos de cualquier fuente de financiamiento que dichos gobiernos regionales tengan depositados en entidades financieras distintas al Banco de la Nación;

Que, con Decreto Supremo N° 032-2008-AG, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2008, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1020, estableciendo las disposiciones necesarias para la aplicación de la promoción de la organización de los productos agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario con la finalidad de ampliar el acceso al crédito agrario; estableciendo en su artículo 20° que los gobiernos regionales, mediante la celebración de uno o más contratos de fideicomiso, podrán constituir patrimonios fideicometidos como fondos de garantía para respaldar las operaciones de financiamiento que se otorguen a los pequeños Productores agrarios y a las Entidades Asociativas Agrarias domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, con Informe N° 065-2008/GRP-403000 del 17 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva de la Actividad PIMA, solicita se emita opinión legal sobre la posibilidad o imposibilidad de conformar un fondo de garantía que sirva para avalar los préstamos agrícolas que AGROBANCO pudiese otorgar a los pequeños agricultores de los valles de la región por intermedio de la Actividad PIMA que actuaría como operador crediticio de AGROBANCO, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1020 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-AG;

Que, mediante Informe N° 3146-2008/GRP-460000 del 30 de diciembre del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando, que el Decreto Legislativo N° 1020, que ostenta rango de Ley, ha creado la posibilidad que los gobiernos regionales constituyan fideicomisos en las entidades del sistema financiero hasta por el monto de Cinco Millones y 00/100 de nuevos soles (S/. 5'000,000.00) exclusivamente con los recursos de cualquier fuente de financiamiento que dichos gobiernos tengan depositados en las entidades financieras distintas al Banco de la Nación, circunscribiéndose la finalidad de dichos fideicomisos a garantizar el financiamiento que se otorgue a los pequeños productores agrarios y a las entidades asociativas agrarias de la circunscripción, concluye que dicha finalidad es coincidente con la preocupación del PIMA, siendo factible la conformación de un Fondo de Garantía de acuerdo a la figura del Fideicomiso;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, con Memorando N° 010-2008/GRP-410000 del 08 de enero de 2009, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión técnica, señalando que para el apoyo de la acción de garantía que permite el dispositivo legal antes enunciado, se deben considerar los fondos que el Gobierno Regional financieramente mantiene en el Sistema Financiero Privado a la fecha, lo que incluye fondos de recursos determinados y del PREDA o recursos que el PIMA mantiene en cuentas del mismo con Recursos Directamente Recaudados, constituyéndose esto en una operación meramente financiera por ser un fondo de garantía y no gasto, debiéndose instruir a la Gerencia General Regional la atención de esta iniciativa a través de los mecanismos adecuados de carácter financiero y con la utilización de los montos adecuados, teniendo en consideración las obligaciones presupuestales del PIA 2009 y la efectividad del apoyo a la constitución del mencionado fondo de garantía, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 01 - 2009, celebrada el 08 de enero del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Presidente del Gobierno Regional Piura, Dr. César Trelles Lara, constituir un Fondo de Garantía para respaldar las operaciones de financiamiento que se otorguen a los pequeños productores agrarios y a las Entidades Asociativas Agrarias de la circunscripción territorial del Gobierno Regional Piura, de conformidad a lo señalado en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1020 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-AG.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL